



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 2ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
CLAUDIA MILENA VALENCIA CIFUENTES
Vs.
PORVENIR S.A
Radicación No.76001310500620180019401

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.307
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2025

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentado por la parte demandante, es de manifestarle que, de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya está siendo estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitirá a los demás Magistrados integrantes de la sala Segunda de decisión para su estudio y discusión en Sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA